

Mérida, Yucatán, a diecinueve de octubre de dos mil dieciséis. - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la **C. XXXXXXXXXXXXXXXX**, mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 13225. - - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha treinta de octubre de dos mil catorce, la **C. XXXXXXXXXXXXXXXX** realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO UNA RELACIÓN DE LAS AERONAVES (TIPO, MATRÍCULA, AÑO DE FABRICACIÓN, MODELO, AÑO DE ADQUISICIÓN) QUE SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DEL GOBERNADOR DE YUCATÁN.”

SEGUNDO.- El día catorce de noviembre de dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución con la que dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente que precede, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

CONSIDERANDOS

SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA PONE A DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

QUE DEL ANÁLISIS REALIZADO POR ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA SE DETERMINA QUE NO HA LUGAR A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN RELATIVA AL:...

TERCERO.- QUE EN FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2014, SE RESERVÓ A TRAVÉS DE ACUERDO DE RESERVA, 037/SSP/2014, LA

INFORMACIÓN... POR CONTAR CON LOS REQUISITOS QUE MARCA LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN PARA SER CONSIDERADA COMO RESERVADA, DURANTE UN PERÍODO DE SEIS (06) AÑOS CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE NOS OCUPA, CAE EN LA HIPÓTESIS NORMATIVA DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN; TODA VEZ QUE LA SOLA EXHIBICIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA MATRÍCULA, MARCA, MODELO Y AÑO DE FABRICACIÓN DE LAS AERONAVES QUE SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LAS HACE IDENTIFICABLES, PONIENDO EN RIESGO LA SEGURIDAD Y LA VIDA DE QUIEN OSTENTA EL CARGO DE TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, QUE ADEMÁS TIENE CONOCIMIENTOS ESTRATÉGICOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, AUNADO LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE LO ACOMPAÑEN, YA QUE PODRÍAN SER OBJETO DE ALGÚN ATENTADO POR PARTE DE GRUPOS DELICTIVOS Y DEL CRIMEN ORGANIZADO; PONIENDO ASÍ EN RIESGO AL PROPIO ESTADO Y LA PAZ PÚBLICA.

...

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA CONTESTACIÓN EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

..."

TERCERO.- El veinticinco de noviembre de dos mil catorce, la C. XXXXXXXXXXXXX a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, descrita en el antecedente que precede, aduciendo:

“CONSIDERO QUE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDE A BIENES QUE SON PÚBLICOS, POR LO

QUE SU INFORMACIÓN DEBERÍA ESTAR APEGADA AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ASIMISMO, NO REQUIERO BITÁCORAS DE VUELO, NI LA AGENDA DE LAS AERONAVES, NI EL HANGAR EN EL QUE SE GUARDAN, POR LO QUE NO PIDO NINGUNA INFORMACIÓN QUE ME LLEVE A LA LOCALIZACIÓN DE LAS AERONAVES O DE ALGUNA OTRA ACCIÓN QUE PONGA EN RIESGO LA SEGURIDAD DE FUNCIONARIO ALGUNO. DESCARTO QUE EL NÚMERO DE MATRÍCULA PONGA EN RIESGO LA SEGURIDAD...”

CUARTO.- Mediante proveído de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, se acordó tener por presentado a la particular con el recurso de inconformidad recaído a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 13225, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el citado recurso.

QUINTO.- El día cuatro de diciembre de dos mil catorce se notificó a la recurrente a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 751, el proveído descrito en el antecedente que precede; en lo que atañe a la autoridad la notificación se realizó por cédula el nueve del propio mes y año; asimismo, se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, rindiere Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- El dieciséis de diciembre de dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso constreñida mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/341/14 de a fecha cuatro del citado mes y año, rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO SE ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA RELATIVA A SU SOLICITUD... POR SER DE CARÁCTER RESERVADA... EN LA QUE REQUIRIÓ INFORMACIÓN...

SEGUNDO.- QUE LA C. XXXXXXXXXXXX, MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD ENTRE OTRAS ARGUMENTACIONES MANIFIESTA:... AEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA EN CUANTO A LA FALTA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA MARCA, MATRÍCULA, MODELO Y AÑO DE FABRICACIÓN DE LAS AERONAVES QUE SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, TODA VEZ QUE ESTA AUTORIDAD CONSIDERA LA INFORMACIÓN REFERIDA DE CARÁCTER RESERVADO...

TERCERO.- QUE EN FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2014, SE RESERVÓ A TRAVÉS DE ACUERDO DE RESERVA 037/SSP/2014, LA INFORMACIÓN...

...”

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo dictado el día diecinueve de diciembre de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el antecedente que precede y anexos, a través de los cuales rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado, es decir, la resolución que negó el acceso a la información pública recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 13225; asimismo, del estudio efectuado al informe justificado y anexos, se advirtió que diversas constancias contienen los datos consistentes en: la matrícula, marca, modelo y año de fabricación de las aeronaves que se encuentran a disposición del gobernador, que no fueron suprimidos por la recurrida, por lo que se consideró procedente remitir al Secreto de este Órgano Colegiado dichas documentales, sin acceso a la parte recurrente; ulteriormente con la finalidad de contar con mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Unidad de Acceso constreñida a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído que nos ocupa, precisare cuál de las constancias adjuntas al

informe justificado fue la que puso a disposición de la impetrante, señalando qué parte eliminó, y por ende, elaboró la versión pública, bajo el apercibimiento que en caso contrario se acordaría conforme a las constancias que integraran el presente expediente.

OCTAVO.- En fecha veintisiete de febrero de dos mil quince se notificó personalmente a la autoridad el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO; y en lo que respecta a la recurrente la notificación se realizó en misma fecha a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 803.

NOVENO.- A través del proveído de fecha diez de marzo del año próximo pasado se tuvo por presentada a la recurrida con el oficio marcado con el número UAIPE/037/15 y anexo, a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuare mediante acuerdo de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil catorce; del análisis efectuado a dichas documentales, se coligió que la autoridad solventó lo instado mediante el proveído en cita; una vez efectuado lo anterior, se determinó el engrose de una de las constancias a los autos del expediente al rubro citado y la permanencia de las restantes en el recibo de este Instituto, en razón que contienen información que pudiere considerarse como reservada en términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en otro orden de ideas a fin de patentizar la garantía de audiencia, se consideró pertinente dar vista a la particular del Informe Justificado y constancias de Ley respectivas, así como del oficio diverso y anexo correspondiente, a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del auto que nos ocupa, manifestare lo que a su derecho correspondiere, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluído su derecho.

DÉCIMO.- El día treinta de abril del año próximo pasado se notificó a las partes a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 844.

UNDÉCIMO.- En virtud que el término de tres días hábiles otorgado a la ciudadana a través del proveído de fecha diez de marzo de dos mil quince, feneció sin que aquél realizara manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere del Informe Justificado y de las constancias respectivas, se declaró precluído su derecho; asimismo,

se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para que formularan alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado acuerdo.

DUODÉCIMO.- El día once de junio del año inmediato anterior, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 871, se notificó a las partes, el proveído descrito en el antecedente que se antepone.

DECIMOTERCERO.- Por acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil quince, en virtud que las partes no presentaron documento alguno por medio del cual rindieran alegatos y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; finalmente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa.

DECIMOCUARTO.- El día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 214 se notificó tanto a la autoridad como a la particular el acuerdo reseñado en el antecedente DECIMOTERCERO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del presente medio de impugnación, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad al Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 090, el día veinte de abril de dos mil dieciséis, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con

personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para emitir las resoluciones de los recursos de inconformidad que hubieren sido interpuestos previo a la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, según lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la referida norma.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso realizada por la impetrante, se desprende que requirió, lo siguiente: *un listado de las aeronaves que se encuentran a disposición del Gobernador del Estado de Yucatán, del cual se pueda desprender el tipo, matrícula, año de fabricación, modelo y año de adquisición de las citadas aeronaves.*

Al respecto, en razón que la recurrente no indicó la fecha o período de la expedición de la información que es su deseo obtener, se considera que la que colmaría su pretensión versa en aquella que a la fecha de la solicitud, esto es, al treinta de octubre del año dos mil catorce, hubiere estado vigente.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número **03/2015**, emitido por el Consejo General, y publicado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRESIÓN TEMPORAL.”**

Establecido lo anterior, conviene precisar que la Autoridad Responsable en fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, emitió la resolución marcada con el número RSRDGUNAIPE: 006/14, mediante la cual clasificó la documentación instada, con fundamento en el artículo 13 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del presente medio de impugnación, en virtud que la información requerida de ser divulgada se vulneraría la seguridad y la vida de quien ostenta el cargo de Titular del Poder Ejecutivo; pudiendo además, poner en riesgo a los funcionarios públicos que lo acompañasen, ya que podrían ser objeto de algún atentado por parte de grupos delictivos y del crimen organizado; poniendo así en riesgo al propio Estado y la paz pública.

Inconforme con dicha respuesta, en fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce la hoy impetrante interpuso el presente medio de impugnación, mediante el cual manifestó su inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que negó el acceso a la información petitionada, resultando procedente el recurso de inconformidad intentado en términos del artículo 45 segundo párrafo, fracción I de la Ley de la Materia, vigente a la fecha de interposición del presente medio de impugnación, que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL

SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I. LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, vigente a la fecha de interposición del presente medio de impugnación, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/341/14 de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce y constancias adjuntas, rindió Informe Justificado en el cual aceptó la existencia del acto reclamado, reiterando su postura sobre la clasificación de la información solicitada.

Planteada así la controversia, en los siguientes considerandos se establecerán la naturaleza de la información solicitada y la procedencia de la clasificación de la misma, así como el marco normativo para determinar la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones podría tener en sus archivos la información peticionada..

SEXTO.- En el presente apartado se establecerá el marco normativo aplicable al caso concreto.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 20. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES, CONTARÁ CON EL DESPACHO DEL GOBERNADOR, QUE SERÁ UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE APOYO Y ESTARÁ INTEGRADO EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE ESTE CÓDIGO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 21. EL DESPACHO DEL GOBERNADOR CONTARÁ CON LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I.- COORDINAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, LA AGENDA DIARIA Y PRIVADA, EL CALENDARIO DE GIRAS, EL PROTOCOLO, EL CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN Y, EN GENERAL, BRINDAR TODO EL AUXILIO NECESARIO AL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES;

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 31. A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XXVI.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO Y ELABORAR Y PUBLICAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RESULTANTE;

XXVII.- EFECTUAR LAS EROGACIONES CONFORME A LAS MINISTRACIONES AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, EJERCER EL CONTROL PRESUPUESTAL, REGULAR EL GASTO PÚBLICO Y EVALUAR EL EJERCICIO DE LOS EGRESOS;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO:

...

B) DIRECCIÓN DE EGRESOS.

II. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO;

...

VIII. DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD;

...

ARTÍCULO 59. EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

XIX. DIRIGIR Y SUPERVISAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INGRESOS Y EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

XXI. DISPONER LAS EROGACIONES QUE SE HAGAN CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA;

XXII. AUTORIZAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y APLICACIÓN DEL GASTO PÚBLICO QUE LE CORRESPONDEN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 60. AL TESORERO GENERAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XXII. ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y ACUERDOS APLICABLES;

...

ARTÍCULO 62. AL DIRECTOR DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. COORDINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL TESORERO GENERAL DEL ESTADO EN MATERIA DE EGRESOS;

...

V. CONTROLAR Y REALIZAR LAS MINISTRACIONES PRESUPUESTALES Y PAGOS REQUERIDOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LEGALES APLICABLES;

...

XV. VERIFICAR LOS RECURSOS EJERCIDOS POR CADA DEPENDENCIA, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO;

...

ARTÍCULO 63. AL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

III. AUTORIZAR LAS CUENTAS POR LIBERAR CERTIFICADAS QUE LE PRESENTEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL;

...

XIV. CONTROLAR Y LLEVAR EL REGISTRO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR PARTE DE LOS EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

XX. PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA;

...

ARTÍCULO 69 SEXIES. AL DIRECTOR DE CONTABILIDAD LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. OPERAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GENERAR LA INFORMACIÓN CONTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...

III. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PUBLICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

...”

Ahora bien, toda vez que la información que es del interés de la particular pudiere obrar en documentación contable y justificativa que respalda el gasto con cargo a recursos públicos, a continuación se insertará la normatividad aplicable atendiendo a la naturaleza de la información; en primera instancia conviene precisar que la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el día veintidós de diciembre de dos mil once, señala:

“ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

A) EL PODER EJECUTIVO, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL;

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO

DE ESTA LEY. LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

...”

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

III. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

XXI. DEPENDENCIAS: LOS ENTES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA QUE INCLUYE AL DESPACHO DE LA GOBERNADORA Y LAS DEPENDENCIAS Y SUS RESPECTIVOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

LXVI. PRESUPUESTO EJERCIDO: EL MONTO DE LAS EROGACIONES AUTORIZADAS PARA SU PAGO Y RESPALDADAS POR DOCUMENTOS COMPROBATORIOS, CON CARGO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO O MODIFICADO, DESDE EL MOMENTO EN QUE SEA RECIBIDO EL BIEN O EL SERVICIO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ÉSTE SE HAYA PAGADO O NO;

...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA,

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS (SIC) SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...

IV.- LAS DEPENDENCIAS;

...

ARTÍCULO 7.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, ESTARÁ A CARGO DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

EL CONTROL Y LA EVALUACIÓN FINANCIERA DE DICHO GASTO CORRESPONDERÁN A LA SECRETARÍA, HACIENDA Y LA CONTRALORÍA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES. LA CONTRALORÍA INSPECCIONARÁ Y VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DE LAS QUE DE ELLA EMANEN, EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE DICHO GASTO.

LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVAS ÁREAS COMPETENTES, DEBERÁN COORDINARSE CON LA SECRETARÍA PARA EFECTOS DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY. EL CONTROL Y LA EVALUACIÓN DE DICHO GASTO CORRESPONDERÁN A LOS ÓRGANOS COMPETENTES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN SUS RESPECTIVAS LEYES ORGÁNICAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

...

VII.- GUARDAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL GASTO;

...”

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

“ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.”

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es: la **Secretaría de Administración y Finanzas**.
- Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para el adecuado cumplimiento de sus facultades cuenta con el **Despacho del Gobernador**, quien es una Unidad Administrativa de apoyo, misma que entre sus diversas funciones le corresponde: coordinar los servicios de seguridad, la agenda diaria y privada, el calendario de giras, el protocolo, el control de la documentación y en general, brindar todo el auxilio necesario al Gobernador del Estado para el desempeño de sus actividades.
- Que la **Secretaría de Administración y Finanzas**, para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentran la **Dirección de Egresos, la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público y la Dirección de Contabilidad**.

- Que las Dependencias del Poder Ejecutivo del sector **Centralizado**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual está compuesta entre otras cosas por las facturas y los comprobantes que respaldan los gastos erogados a cargo del erario público.
- Que el **Director de Egresos** de la Secretaría de Administración y Finanzas, es quien verifica que los recursos ejercidos por cada Dependencia sean de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos, también se encarga de controlar y realizar las ministraciones presupuestales y pagos requeridos por las Dependencias de la Administración Pública Estatal con cargo a la partida o partidas presupuestales, previa autorización del **Director General de Presupuesto y Gasto Público**, pues es éste quien autorizará las cuentas por liberar certificadas que le presenten las Dependencias y Entidades de la administración pública, lleva el registro del ejercicio del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado con cargo a las partidas correspondientes, por parte de los ejecutores del gasto, e integra la cuenta pública anual y el informe de avance de la gestión financiera; finalmente, la **Dirección de Contabilidad** es la encargada de operar el sistema de contabilidad gubernamental, generar la información contable del Gobierno del Estado, y elaborar, para posteriormente someter a la aprobación del Secretario de Administración y Finanzas, los estados financieros y publicarlos.

En mérito de todo lo expuesto, se arriba a la conclusión que las Unidades Administrativas que en el presente asunto resultan competentes, son: **la Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público y la Dirección de Contabilidad, pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas**; se dice lo anterior, toda vez que al ser el Despacho del Gobernador una de las Dependencias que integran el Sector Centralizado, la cual entre sus diversas funciones se encuentra el auxiliar al Gobernador del Estado para el desempeño de sus actividades, y la primera de las Unidades Administrativas pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas (**Dirección de Egresos**), es la encargada de realizar los pagos de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada (Despacho del Gobernador), por esta circunstancia la Dirección en cita pudiera tener en su poder el listado peticionado, ya que al efectuar las erogaciones pudiere elaborar una relación de la cual se desprenda el tipo,

matrícula, año de fabricación, modelo y año de adquisición de las aeronaves que se encuentran a disposición del Gobernador de Yucatán, al treinta de octubre de dos mil catorce; la segunda de las Unidades Administrativas en cita (**Dirección General de Presupuesto y Gasto Público**), autoriza los pagos que la Dirección de Egresos deba realizar, y lleva el registro del ejercicio del presupuesto de egresos por parte de los ejecutores del Gobierno del Estado con cargo a la partida o partidas respectivas, y con dichos datos participa en la integración de la cuenta pública anual y el informe del avance de gestión financiera, por lo que está enterado de los pagos efectuados, y por ende, pudiera conocer la relación de las aeronaves que se encuentran a disposición del Gobernador del Estado de Yucatán, que contengan el tipo, matrícula, año de fabricación, modelo y año de adquisición de las mismas; de igual manera, la **Dirección de Contabilidad**, también resulta competente en el presente asunto, en razón que elabora los estados financieros, opera el sistema de contabilidad gubernamental, y genera la información contable del Gobierno del Estado, esto es, tiene contacto directo con toda la información que respalda el ejercicio del gasto, de la cual pudiera desprenderse la que es del interés de la particular.

Luego entonces, en virtud de las atribuciones y funciones que les corresponden a las Unidades Administrativas en cuestión, se colige que debieron conocer la información que es del interés de la C. XXXXXXXXXXXX, ya que en cumplimiento de sus funciones pudieron haber generado un documento que contuviera todos los datos que son del interés de la ciudadana, a saber: *un listado de las aeronaves que se encuentran a disposición del Gobernador del Estado de Yucatán, del cual se pueda desprender el tipo, matrícula, año de fabricación, modelo y año de adquisición de las citadas aeronaves*; empero, no obstante lo anterior, de conformidad a lo previsto en el ordinal 39 antepenúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del presente medio de impugnación, los sujetos obligados entregarán la información en el estado en que se halle, y la obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni presentarla, conforme al interés de la impetrante, por lo que, en el supuesto que las Unidades Administrativas no detenten la información en los términos que fue requerida, y obren en sus archivos diversas constancias que de manera disgregada la

contengan, y mediante la compulsión e interpretación efectuada a la misma, permita a la ciudadana obtener el tipo, matrícula, año de fabricación, modelo y año de adquisición de las aeronaves en cuestión, tal y como lo desea conocer; verbigracia, al suministrarle a la particular las facturas respectivas o los recibos de pagos correspondientes que contuvieren dichos elementos, ésta podría realizar la compulsión de los contenidos que son de su interés, la **Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público y la Dirección de Contabilidad, pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas**, deberán proceder a la entrega de los documentos insumos que en conjunto reportasen los elementos requeridos.

SÉPTIMO.- El presente segmento versará sobre el fundamento y argumentos centrales vertidos por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para clasificar la información relativa a *un listado de las aeronaves que se encuentran a disposición del Gobernador del Estado de Yucatán, del cual se pueda desprender el tipo, matrícula, año de fabricación, modelo y año de adquisición de las citadas aeronaves*, en calidad de **reservada**.

Al respecto, en su resolución de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce y en su acuerdo de reserva número 037/SSP/2014, la autoridad estableció sustancialmente lo siguiente:

- *Que la información relativa al: “documento que contiene la matrícula, marca, modelo y año de fabricación de las aeronaves que se encuentran a disposición del Gobernador del Estado de Yucatán, cae en la hipótesis normativa de la fracción I del artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez que la sola exhibición y divulgación de la matrícula, marca, modelo y año de fabricación de las aeronaves que se encuentran a disposición del Gobernador del Estado las hace identificables, poniendo en riesgo la seguridad y la vida de quien ostenta el cargo de Titular del Poder Ejecutivo, que además tiene conocimientos estratégicos en materia de seguridad pública; aunado los funcionarios públicos que lo acompañen, ya que podrían ser objeto de algún atentado por parte de*

grupos delictivos y del crimen organizado; poniendo así en riesgo al propio Estado y la paz pública.

OCTAVO.- Con relación al fundamento y argumentos vertidos por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo para clasificar la información, es decir, que encuadra en la fracción I del artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa, por los motivos siguientes: *“la sola exhibición y divulgación de la matrícula, marca, modelo y año de fabricación de las aeronaves que se encuentran a disposición del Gobernador del Estado las hace identificables, poniendo en riesgo la seguridad y la vida de quien ostenta el cargo de Titular del Poder Ejecutivo, que además tiene conocimientos estratégicos en materia de seguridad pública, aunado los funcionarios públicos que lo acompañen, ya que podrían ser objeto de algún atentado por parte de grupos delictivos y del crimen organizado, poniendo así en riesgo al propio Estado y la paz pública; conviene realizar un breve estudio de la normatividad aplicable al caso concreto.*

El noveno párrafo del **artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** indica que **la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas** en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Asimismo, prevé que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone:

“ARTÍCULO 2.- LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN A CARGO DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE TIENE COMO FINES SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y

DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO PRESERVAR LAS LIBERTADES, EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICOS Y COMPRENDE LA PREVENCIÓN ESPECIAL Y GENERAL DE LOS DELITOS, LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LA INVESTIGACIÓN Y LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS Y LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL SENTENCIADO, EN TÉRMINOS DE ESTA LEY, EN LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EL ESTADO DESARROLLARÁ POLÍTICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO CON CARÁCTER INTEGRAL, SOBRE LAS CAUSAS QUE GENERAN LA COMISIÓN DE DELITOS Y CONDUCTAS ANTISOCIALES, ASÍ COMO PROGRAMAS Y ACCIONES PARA FOMENTAR EN LA SOCIEDAD VALORES CULTURALES Y CÍVICOS, QUE INDUZCAN EL RESPETO A LA LEGALIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS.

A la vez, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, precisa:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES QUE REGULEN LA FUNCIÓN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA A LOS HABITANTES DEL ESTADO DE YUCATÁN MEDIANTE LA COORDINACIÓN DE LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE GOBIERNO Y EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 2.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO TENDRÁ A SU CARGO LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ÁMBITO ESTATAL, CON BASE EN LA COMPETENCIA Y LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 3.- SON OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA:

I.- PROTEGER LA INTEGRIDAD, EL PATRIMONIO Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS;

II.- PROTEGER LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO;

III.- PREVENIR LA COMISIÓN DE ILÍCITOS, A TRAVÉS DEL COMBATE A LAS CAUSAS QUE LOS GENERAN;

IV.- DESARROLLAR POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA FOMENTAR EN LA SOCIEDAD VALORES CULTURALES Y CÍVICOS, QUE INDUZCAN EL RESPETO A LA LEY; Y

V.- AUXILIAR A LA POBLACIÓN EN CASOS DE DESASTRES Y EMERGENCIAS.”

De la normatividad expuesta, se desprende que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, *cuyos fines son salvaguardar la integridad y derechos de las personas; preservar las libertades, el orden y la paz públicos; prevenir el delito; llevar a cabo la investigación y persecución para hacer efectiva la prevención de ilícitos, y la sanción de infracciones administrativas;* de igual forma, por lo que atañe a los objetivos de la seguridad pública en el Estado de Yucatán, además de los señalados previamente, también comprende el desarrollo de políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos a efectos de inducir el respeto a la Ley, y el auxilio a la población en casos de desastres y emergencias.

En tal virtud, se puede concluir que en dicha entidad federativa (Yucatán) **la seguridad pública tutela, entre otros, los fines siguientes:**

- **La salvaguarda de la integridad y derechos de las personas.**
- La preservación de las libertades, el orden y paz públicos.
- **La prevención del delito.**

- **La investigación y persecución de los delitos para hacer efectiva su prevención.**
- La sanción de infracciones administrativas.

De lo anterior, se colige que lo solicitado puede contener información de carácter **reservado**, pues ante su diversidad, *su revelación podría causar un menoscabo a los intereses jurídicos tutelados por la seguridad pública*, actualizando la causal de reserva prevista en la fracción I del artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, siempre y cuando también se acredite un daño presente, probable y específico; lo antes dicho, en razón de que toda la información cuya divulgación ponga en riesgo la seguridad del Estado así como la vida y seguridad de cualquier persona, además de aquella información que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero se considera como información reservada, tal y como se expondrá a continuación.

La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del presente medio de impugnación, dispone en la fracción I de su artículo 13 que la información cuya revelación pueda causar un significativo perjuicio o daños irreparables a las funciones de las instituciones públicas y por tanto, al mismo Estado, por tratarse de información estratégica **en materia de seguridad del Estado, seguridad pública y prevención del delito, será reservada.**

Los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, disponen en su artículo Vigésimo Segundo que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 13 de la Ley, *no bastará que la misma actualice alguna de las hipótesis contenidas en dichas fracciones, sino que deberá acreditar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dichos*

preceptos o el interés general. De igual forma, el numeral Vigésimo Cuarto señala que la información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley, cuando se comprometa la *seguridad pública* y la *prevención del delito*, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público, precisando lo siguiente:

“PRIMERO.- LOS PRESENTES LINEAMIENTOS TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LOS CRITERIOS CON BASE EN LOS CUALES LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CLASIFICARÁN COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN QUE POSEAN, LA DESCLASIFICARÁN Y GENERARÁN, EN SU CASO, VERSIONES PÚBLICAS DE EXPEDIENTES O DOCUMENTOS QUE CONTENGAN PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES, PARA MEJOR APLICACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

VIGÉSIMO CUARTO.- LA INFORMACIÓN SE CLASIFICARÁ COMO RESERVADA EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY, CUANDO SE COMPROMETA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PREVENCIÓN DEL DELITO, ESTO ES, CUANDO LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PONGA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO EL ORDEN PÚBLICO.

I. SE PONE EN PELIGRO LA INTEGRIDAD O LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CUANDO LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PUEDA:

A) MENOSCABAR LA CAPACIDAD DE LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA PRESERVAR Y RESGUARDAR LA VIDA O LA SALUD DE LAS PERSONAS;

B) AFECTAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, O

C) MENOSCABAR O DIFICULTAR LAS ESTRATEGIAS PARA COMBATIR LAS ACCIONES DELICTIVAS.

II. SE PONE EN PELIGRO EL ORDEN PÚBLICO CUANDO LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PUEDA:

A) ENTORPECER LOS SISTEMAS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

B) MENOSCABAR O DIFICULTAR LAS ESTRATEGIAS CONTRA LA EVASIÓN DE REOS;”

En esta tesitura, es de hacer notar que el bien jurídico tutelado tanto en la fracción I del artículo 13 de la Ley de la materia como en los Lineamientos previamente invocados, es la protección de las acciones que el Estado lleva como garante último en la seguridad nacional y en la pública.

A la vez, se considera que algunos de los objetivos de la fracción y artículo señalados en el párrafo anterior es evitar que la difusión de la información que se clasifica afecte las tareas que realiza el Gobierno a fin de **prevenir los delitos y preservar la vida o salud de las personas**. Así, los supuestos previstos en esta fracción se actualizan cuando la publicidad de la información solicitada pone en riesgo las funciones del Estado encaminadas a dicha prevención y preservación, es decir, cuando el acceso a la

información cause un daño a los fines tutelados por la seguridad pública (*la integridad y los derechos de las personas, la preservación de las libertades, orden y paz públicos, la prevención del delito, la investigación y persecución de los delitos para hacer efectiva su prevención y la sanción de infracciones administrativas*); sin embargo, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, no bastará que la clasificación de la información actualice alguna de las hipótesis contenidas en las fracciones del artículo 13 de la Ley de la materia, sino que **es necesario acreditar que su difusión causaría un daño presente, probable y específico** a los intereses tutelados en dicho ordinal, es decir, la prueba del daño deberá ser específica y particular para cada caso y según la materia que se busque proteger, pues los elementos que se deberán acreditar en el caso que se pretenda proteger la impartición de justicia, serán distintos a los que se deberían acreditar si se busca prevenir los delitos.

Con base en lo manifestado, se determinará si la publicidad de la información relativa a *un listado de las aeronaves que se encuentran a disposición del Gobernador del Estado de Yucatán, del cual se pueda desprender el tipo, matrícula, año de fabricación, modelo y año de adquisición de las citadas aeronaves*, originaría un daño presente, probable y específico.

- **Daño presente.**- En razón de que es necesario contar con los medios que mantengan la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, manteniendo el orden constitucional y por principio el derecho fundamental de la protección a la persona humana, y considerando como amenazas a la seguridad nacional, actos tendientes a consumir el espionaje, sabotaje, terrorismo y rebelión, así como los que quebranten la unidad de cualquiera de las partes integrantes del Estado, resultando con ello la preservación y resguardo de la vida o la salud de las personas, esto es, uno de los fines tutelados por la seguridad pública.

- **Daño probable.**- En virtud que la documentación que revele o exponga de forma directa o indirecta cualquier dato de identificación relacionado con cualquier medio de transporte en que se trasladen dentro y fuera del Estado tanto el Gobernador del Estado como sus acompañantes, sea vía terrestre, marítima o aérea, en sus instalaciones, oficinas, domicilios, Palacio de Gobierno, Hangar de Gobierno, pone en riesgo la vida o salud y vulnera la seguridad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de los pasajeros y de los mismos vehículos que puede causar un perjuicio o daño irreparable a las funciones del Gobernador constitucional del Estado de Yucatán y de la función del propio Estado; por ello, se vería afectada la seguridad pública.

Daño específico.- Al hacer del dominio público los medios de transporte en que se traslade el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y sus acompañantes dentro y fuera del Estado, vía aérea en sus instalaciones, oficinas, domicilios, Palacio de Gobierno, etcétera, se pondría en riesgo la seguridad y la vida del Gobernador del Estado de Yucatán, y de quienes lo acompañaren, pues podrían ser objeto de algún atentado por parte de grupos delictivos y del crimen organizado, poniendo de esa forma en riesgo al propio Estado y en consecuencia la paz pública, esto, en razón de que la delincuencia atentaría contra la seguridad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y de sus acompañantes mediante el conocimiento de las características de los medios de transporte aéreos, en detrimento directo de la integridad de aquéllos, y en consecuencia, de los fines tutelados por la seguridad pública.

Bajo las consideraciones señaladas, se determina en el presente asunto la existencia de un daño presente, probable y específico al interés tutelado en la fracción I del artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en lo que atañe únicamente a la matrícula, año de fabricación y modelo de las aeronaves que se encuentran a disposición del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, pues su difusión implicaría que los delincuentes atentaran contra la vida o salud del Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, poniendo de esa forma en riesgo al propio Estado, y en consecuencia la paz pública.

Caso contrario acontece a los elementos concernientes al tipo y año de adquisición de las aeronaves que se encuentran a disposición del Gobernador del Estado de Yucatán, datos sobre los cuales la Unidad de Acceso recurrida deberá otorgar su acceso mediante la elaboración de la versión pública respectiva, ya que no se advierte de qué manera el **tipo y año de adquisición** de las citadas aeronaves, atentarían contra la salvaguarda de la seguridad, integridad y derechos de las personas, como en este caso se trata del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que la autoridad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Materia y en el lineamiento Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, cuyo tenor es “**Artículo 41.- En aquellos documentos que contengan información, tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso a la Información Pública podrán proporcionar la de carácter público, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas.**” y “**Décimo Segundo: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley, en los expedientes y documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, los titulares de las unidades de acceso deberán señalar aquellas que para su publicidad deban omitirse a efecto de identificarlas. Asimismo, deberán reproducir la versión pública de los expedientes o documentos en caso de recibir una solicitud respecto de los mismos, sin perjuicio de que la dependencia o entidad determine elaborar versiones públicas en cualquier momento, o bien, al organizar sus archivos.**”, respectivamente, **elaborar la versión pública correspondiente de cada uno de ellos y otorgar el acceso a la información que por su naturaleza pueda difundirse, así como eliminar la que sea reservada en términos del estudio realizado en el presente segmento.**

Consecuentemente, en lo que atañe a los elementos concernientes a la matrícula, año de fabricación y modelo de las aeronaves que se encuentran a disposición del Gobernador del Estado de Yucatán, se surten los extremos de la causal de reserva prevista en el artículo 13 fracción I de la Ley de la Materia, y no así

en cuanto a los diversos: tipo y año de adquisición; por lo tanto, sí resulta acertada la clasificación realizada por parte de la constreñida.

No obstante lo anterior, de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, se advierte que la Unidad Administrativa que generó la relación que fue entregada a la inconforme a través de la resolución de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce por considerar que satisfacía el interés de la impetrante fue la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública, esto es, no fue generada por las Unidades Administrativas que en la especie resultaron competentes para detentarla, como quedó precisado en el Considerando SEXTO de la presente definitiva (**Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público y la Dirección de Contabilidad, pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas**); por lo que al no contar con los elementos suficientes que permitan establecer que aquélla es la que por sus funciones y atribuciones resultaría competente para entregar la información, en virtud que ni de las documentales que integran el presente expediente, ni de los demás que fueron consultados es posible determinar tal circunstancia, aunado a que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo no justificó con prueba documental idónea que la **Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública** en cita sea la que resultara competente; por lo tanto, no se entrará al estudio de la contestación emitida por la autoridad, en lo inherente a la referida relación, pues esto únicamente procede en los casos en que la información generada posterior a la solicitud, únicamente con la intención de contestarle, sea efectuada por la Unidad Administrativa competente.

En este sentido, en virtud que la documental mencionada (relación), no fue remitida por la **Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público y la Dirección de Contabilidad, pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas**, quienes acorde a lo citado en el Considerando SEXTO de la presente definitiva resultaran competentes para detentar en sus archivos la información peticionada, pues de las constancias que obran en autos, no se observa algún oficio de requerimiento dirigido a éstas, ni mucho menos la constancia donde obren las respuestas que las mismas hubieren emitido, resulta innecesario entrar al estudio de dicha documental, con el objeto

de establecer si la información que dicha Unidad de Acceso recurrida puso a disposición de la impetrante satisface o no su pretensión, esto, ya que aun cuando el documento de mérito pudiera detentar los elementos peticionados en cuanto a las aeronaves que se encuentran a disposición del Gobernador del Estado de Yucatán, al treinta de octubre de dos mil catorce, las únicas Unidades Administrativas que atento a la cercanía que tienen con la información, podrían garantizar que la relación en cuestión le colmaren, son aquéllas que en el presente asunto resultaron competentes (Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público y la Dirección de Contabilidad, pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas), y no así otra distinta a éstas, lo anterior, toda vez que las competentes con motivo de sus funciones y atribuciones son las únicas que podrían conocer sobre la veracidad de la información proporcionada, y por ende, brindarle certeza jurídica a la particular sobre si dicha información reúne o no los elementos aludidos por aquélla.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la información Pública marcado con el número 24/2012, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32, 244 el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, el cual ha sido compartido y validado por este Órgano Colegiado, que a la letra dice:

“CRITERIO 24/2012

INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 8 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON TODOS AQUELLOS ÓRGANOS DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INFIRIÉNDOSE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES SON AQUELLAS QUE DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA

LEY, GENERAN, TRAMITAN O RECIBEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN ESTE SENTIDO, EN LOS CASO (SIC) EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITA UNA RESPUESTA QUE FUE DICTADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD CON LA FINALIDAD DE GENERAR INFORMACIÓN QUE DE CONTESTACIÓN A AQUELLA, SÓLO PROCEDERÁ SU ESTUDIO AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO HUBIERE SIDO EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PUES EN VIRTUD DE LA CERCANÍA QUE TIENE CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ES LA ÚNICA QUE PUDIERA GARANTIZAR QUE LOS DATOS VERTIDOS EN ELLA CORRESPONDEN A LOS SOLICITADOS.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD 15/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 81/2011, SUJETO OBLIGADO: VALLADOLID, YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 120/2011, SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 174/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 191/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 56/2012, SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.”

NOVENO.- Como colofón, no se omite manifestar que mediante acuerdo de fecha diecinueve de de diciembre de dos mil catorce, se determinó que la relación que fuere puesta a disposición de la recurrente a través de la resolución de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, la cual como bien ha quedado establecido en el considerando que se antepone, es información generada por una Unidad Administrativa

diversa a las que acorde a lo precisado en el considerando SEXTO de la definitiva que nos ocupa resultaron competentes para poseerle en sus archivos, por lo que en virtud de lo anterior, se decreta su estancia en el secreto de este Consejo General, así como de las diversas relacionadas en el acuerdo en cuestión.

DÉCIMO.- Con todo, esta Autoridad procede a **modificar** la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, para efectos que:

- **Requiera** a la **Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público y la Dirección de Contabilidad, pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas**, con la finalidad que realicen la búsqueda exhaustiva de la información relativa a: *un listado de las aeronaves que se encuentran a disposición del Gobernador del Estado de Yucatán, al treinta de octubre de dos mil catorce, del cual se pueda desprender el tipo, matrícula, año de fabricación, modelo y año de adquisición de las citadas aeronaves.*
- **Modifique** su resolución a través de la cual ponga a disposición de la ciudadana la información que le fuera proporcionada por las Unidades Administrativas mencionadas en el punto inmediato anterior, o bien, declare motivadamente su inexistencia, conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia; y en el supuesto que el resultado de la búsqueda de lo peticionado fuere en sentido negativo (que de la búsqueda de la información ésta resultare inexistente), las Unidades Administrativas aludidas, deberán realizar la búsqueda exhaustiva de las constancias que contengan la información de manera disgregada; es decir, documentos insumo de cuya compulsas sea posible desprender la información previamente mencionada, verbigracia, facturas, comprobantes o cualquier otro documento del cual pueda colegirse los datos que son del interés de la impetrante, y los entregue, y si tampoco cuentan con ésta, deberán declarar su inexistencia acorde al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.
- **Notifique** a la recurrente su resolución conforme a derecho. Y

- **Remita** al Órgano Colegiado del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

No se omite manifestar que en el supuesto de localizarse la información por parte de las referidas Unidades Administrativas que en la especie resultaron competentes, la Unidad de Acceso constreñida deberá proceder respecto a la misma en los términos establecidos en el considerando OCTAVO de la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Acorde a lo establecido en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del recurso de inconformidad que nos atañe, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **Modifica** la resolución de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley aplicable en el presente asunto, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles, contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por la recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues omitió indicar la calle, número del predio, cruzamientos, colonia o fraccionamiento, o cualquier otro dato que permita su ubicación; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal de la inconforme para la práctica de las notificaciones; por lo cual, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular**, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, **solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día veinte de octubre del año dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, Alejandro Novelo Escalante, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Novelo Escalante, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa, en lo que respecta a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal de conformidad a los numerales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley en cita.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXX.
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: **746/2014**

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho Susana Aguilar Covarrubias, María Eugenia Sansores Ruz y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigentes a la fecha de presentación del recurso de inconformidad al rubro citado, en sesión del diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis. - - - - -

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO**

JAPC/JOV